

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE: ELIZABETH BENSUR ALALUFF

DDA: COLPENSIONES y PORVENIRS.A.

RAD.: 009-2020-00130

SECRETARIA

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que mediante escrito visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales, no obstante, no aporta la Estampilla Departamental Pro-Uceva. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 1228

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, y que la solicitud se ajusta a derecho, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

- 1.- **DESARCHÍVESE** el proceso de la referencia.
- 2.- **EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS** de las piezas procesales solicitadas.
3. Una vez se aporte por el peticionario, la Estampilla Pro-Uceva, **HÁGASE ENTREGA** por la Secretaría, de las copias correspondientes.
- 4.- Hecho lo anterior, **VUELVAN** las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 08/06/2021	
<u>El auto anterior fue notificado por</u>	
<u>Estado N° 097</u>	
<u>Secretaría:</u>	4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LIGIA BOLAÑOS BUENDIA
LITIS: TERESA RODRIGUEZ DE BUENDIA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202100294-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1173

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

1.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **LIGIA BOLAÑOS BUENDIA**.

2.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **VEINTITRÉS (23) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración

y economía procesal, en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Se advierte que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 08/06/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 097</u> Secretaría:
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ NELLY RAMIREZ DE DELGADO
LITIS: CARMEN GLADYS CASTRO RODRIGUEZ Y MARIA DEL SOCORRO CASTAÑO VALDES
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202100342-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la contestación de la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **CARMEN GLADYS CASTRO RODRIGUEZ**, por intermedio de apoderada judicial.

También le hago saber, que la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA DEL SOCORRO CASTAÑO VALDES**, no subsanó las anomalías indicadas en el Auto número 0970 del 13 de mayo del 2022, que inadmitió la contestación de la demanda.

De igual manera le comunico a la señora Juez, que los apoderados judiciales de las integradas como litisconsortes necesarias por activa, antes mencionadas, no dieron cumplimiento al requerimiento hecho a través de providencia que antecede, tendiente de allegar información, respecto de los nombres de los cuatro hijos que tuvo el señor **LUIS ALBERTO SAAVEDRA PLAZA**, y con ello, copia de los registros civiles de nacimiento, o en su defecto copia de los documentos de identidad, para que sean estudiados y de ser necesario, el Despacho ordene su integración como litisconsortes necesarios por activa. Pasa para lo pertinente


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1932

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

Habiendo subsanado las falencias indicadas en el Auto número 0970 del 13 de mayo del 2022, la integrada como litisconsorte necesaria por activa **CARMEN GLADYS CASTRO RODRIGUEZ**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA DEL SOCORRO CASTAÑO VALDES**, no subsanó las anomalías indicadas en el Auto número 0970 del 13 de mayo del 2022, dentro del término legal establecido para tal fin, se procederá a tener por no contestada la demanda.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

- 1.- TENER POR SUBSANADA** la contestación de la demanda, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **CARMEN GLADYS CASTRO RODRIGUEZ**, al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
- 2.- ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **CARMEN GLADYS CASTRO RODRIGUEZ**, por intermedio de apoderada judicial.
- 3.- TENGASE** por **NO CONTESTADA** la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA DEL SOCORRO CASTAÑO VALDES**.
- 4.- REQUERIR NUEVAMENTE** a los apoderados judiciales de las integradas como litisconsortes necesarias por activa **CARMEN GLADYS CASTRO RODRIGUEZ** y **MARIA DEL SOCORRO CASTAÑO VALDES**, para que alleguen los nombres de los cuatro hijos que tuvo el señor **LUIS ALBERTO SAAVEDRA PLAZA**, y con ello, copia de los registros civiles de nacimiento, o en su defecto copia de los documentos de identidad, para que sean estudiados y de ser necesario, el Despacho ordene su integración como litisconsortes necesarios por activa, al ser posibles beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, por muerte de su padre.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMOP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 08/06/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 097</u> Secretaría:
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

ASUNTO: Incidente de Desacato de **MARIBEL LEIVA CALAMBAS (C.C.31.887.131)** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. RAD. 2022-00036.**

SECRETARIA

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la accionante, mediante escrito que antecede, solicita iniciar trámite incidental por cuanto la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, no ha dado cumplimiento total a lo ordenado en la sentencia de tutela número 023 del 23 de febrero de 2022, proferida por esta Agencia Judicial, ya que se encuentra pendiente cargar a la historia laboral los siguientes periodos de cotización, 1998-12 y 1999-01 a 1999-9. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1191

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe Secretarial que antecede, y antes de iniciar el trámite incidental por desacato a la Sentencia de Tutela número 023 del 23 de febrero de 2022, emanada de esta Agencia Judicial, con el fin de que cumpla con la orden constitucional, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

OFÍCIESE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, informe al Juzgado, sobre el cumplimiento de la Sentencia de Tutela número 023 del 23 de febrero de 2022, proferida por esta Agencia

Judicial, a través de la cual se ordenó a la accionada antes mencionada, que en un término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contados a partir de la fecha de notificación del fallo, se procediera resolver de fondo la solicitud efectuada por la accionante, **MARIBEL LEIVA CALAMBAS**, mayor de edad, vecina de Cali, Valle, identificada con cédula de ciudadanía 31.887.131, consistente en incluir la semanas cotizadas desde marzo de 1997 hasta agosto de 2001, con **LABORATORIO CASA COLOR LTDA.**, como empleador, y desde diciembre de 2003 hasta julio de 2007, con **LEIVA CALAMBAS** como empleador.

Lo anterior, teniendo en cuenta que manifiesta la accionante que, a la fecha, se encuentran pendientes de cargar a su historia laboral, los siguientes periodos de cotización, 1998-12 y 1999-01 a 1999-9.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 08/06/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 097</u> Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BERNARDO MORALES MOLINA
DDO: IMPERIO TEMPORALES S.A.S. Y DISTRIBUCIONES PVC S.A.S.
RAD.: 760013105009202200143-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **DISTRIBUCIONES PVC S.A.S.**, a través de apoderado judicial.

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1931

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose contestado la demanda por parte de la accionada **DISTRIBUCIONES PVC S.A.S.**, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **JOSE LUIS OSORIO MUÑOZ**, abogado titulado y en

ejercicio, con tarjeta profesional número **263.681** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **DISTRIBUCIONES PVC S.A.S.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda por parte de la accionada **DISTRIBUCIONES PVC S.A.S.**, por intermedio de apoderado judicial.

3.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **BERNARDO MORALES MOLINA**.

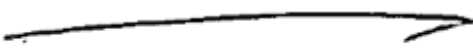
4.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **VEINTIDÓS (22) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ y CUARENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:40 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Se advierte que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 08/06/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 097</u> Secretaría:
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BLANCA OLIVA ZAPATA SOTO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202200207-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Pasa para lo pertinente.

4
SERGIO FERNANDO REYMORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1731

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- **TENER POR SUSTITUIDO** el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, a favor de la abogada **LINA PAOLA GAVIRIA PEREA**, portadora de la Tarjeta Profesional número **253.403** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- **ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

4.- **TENGASE POR NO CONTESTADA** la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5.- **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva allegar copia de los registros civiles de nacimiento o en su defecto copia de los documentos de identidad de los señores **ALEIDA ROMERO ZAPATA**, **SILVIO ARTURO ROMERO ZAPATA** y **MARIA DEL CARMEN ROMERO ZAPATA**, hijos que procrearon los señores **JAIME ROMERO VILLEGAS** y **BLANCA OLIVA ZAPATA SOTO**, para que sean estudiados y de ser necesario, el Despacho ordene su integración como litisconsortes necesarios por activa, al ser posibles beneficiarios de la pensión de sobrevivientes del causante, advirtiéndose que en caso de haber fallecido alguno de los antes mencionados, también se sirvan allegar el respectivo registro de defunción.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<u>JUZGADO 9° LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 08/06/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>N° 097</u> Secretaría:
--



LMCP

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: VICTOR HUGO OBANDO NIÑO
DDO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
LITIS: COLPENSIONES Y LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RAD.: 760013105009202200224-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial poder allegado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, con el fin de que se le reconozca personería a su apoderada judicial para actuar en el presente proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1167

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede y respecto al memorial poder al cual se refiere, por medio del cual la abogada LADY TATIANA BONILLA FERNANDEZ, solicita se reconozca personería para actuar dentro del presente proceso en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, considera el Despacho que no es viable acceder a dicha petición, toda vez que la presente acción no esta dirigida en contra de la misma y tampoco ha sido vinculada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

ABSTENERSE de dar trámite a lo solicitado por la apoderada judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**,

mediante memorial, visible a folio que antecede, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 08/06/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 097</u> Secretaría: _____

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ENGRACIA ASCENCION LOPEZ FAJARDO
LITIS: ESTRELLA FUENTES PEREZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202200230-00

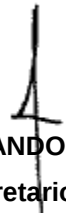
CONSTANCIA:

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Igualmente le manifiesto que la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ESTRELLA FUENTES PEREZ**, aún no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1727

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

- 1.- RECONOCER** personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.
- 2.- TENER POR SUSTITUIDO** el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, a favor de la abogada **LINA PAOLA GAVIRIA PEREA** portadora de la Tarjeta Profesional número **253.403** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.
- 3.- ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.
- 4.- TENGASE POR NO CONTESTADA** la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 5.- REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante diligencia de notificación a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ESTRELLA FUENTES PEREZ**, a fin de que comparezca al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 08/06/2022 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 097 Secretaría:



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 07 DE JUNIO DE 2022

TELEGRAMA # 0101

SEÑORA:
ESTRELLA FUENTES PEREZ
VEREDA TAUTE ALTO KM 10
BELEN – BOYACA

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **DIEZ (10) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 091 DEL 09 DE MAYO DE 2022**, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **ENGRACIA ASCENCION LOPEZ FAJARDO**, CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** Y DONDE SE ORDENO SU INTEGRACION EN CALIDAD DE LITISCONSORTE NECESARIA POR ACTIVA, CON **RADICACIÓN 2022-00230**. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 07 DE DICIEMBRE DE 2020

TELEGRAMA # 0471

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
JUAN DAVID CORREA SOLORZANO
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
CALLE 64 NORTE # 5B-146 CENTRO EMPRESARIAL LOCAL 47
CALI – VALLE.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 0279 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2020**, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **ESPERANZA GOMEZ CORDOVEZ**, CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, LA **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** Y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, CON RADICACIÓN 2020-00394. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE: ARNALDO RIOS ALVARADO

DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCION S.A., SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

RAD.: 760013105009202200291-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, siete (07) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la presente demanda correspondió por reparto.


SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0111

Santiago de Cali, siete (07) de junio del año dos mil veintidós (2022).

1°- RECONOCER personería a la doctora **MILLER GLADYS VARELA MUÑOZ**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número 343.219 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor **ARNALDO RIOS ALVARADO**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, para que lo represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **ARNALDO RIOS ALVARADO**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces; contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces; contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o quien haga sus veces; y contra **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, representada legalmente por el señor IVAN DAVID BUENFIL, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **ARNALDO RIOS ALVARADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.442.096.

5°- **OFICIAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que envíe copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **ARNALDO RIOS ALVARADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.442.096.

6°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, con el fin de que aporte copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **ARNALDO RIOS ALVARADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.442.096.

7°- **OFICIAR** a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, a efectos que allegue copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **ARNALDO RIOS ALVARADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.442.096.

8°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 08/06/2022 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 097 Secretaría:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EGBERTO BERMUDEZ CUJAR
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 760013105009202200292-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0112

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

1°- RECONOCER personería al doctor **MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **72.569** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **EDBERTO BERMUDEZ CUJAR**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle.

Lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **EDBERTO BERMUDEZ CUJAR**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces; la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces, y contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por el doctor ALAIN ALFONSO FOUCRIER VIANA, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **EDBERTO BERMUDEZ CUJAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.236.530.

5°- **OFICIAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que envíe copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **EDBERTO BERMUDEZ CUJAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.236.530.

6°- **OFICIAR** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con el fin de que allegue copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **EDBERTO BERMUDEZ CUJAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.236.530.

7°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 08/06/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> Nº 097 Secretaría:
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EXTRAPROCESO PAGO POR CONSIGNACIÓN
SOLICITANTE: JHONATAN CAMILO
DEPOSITANTE: LLANO VERDE AGROINDUSTRIAL S.A.S.
RAD.: 2022-00298**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio siete (07) del año dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez, informándole que correspondió por reparto el extraproceso de pago por consignación, mediante el cual el señor JHONATAN CAMILO, como beneficiario, solicita la entrega del título judicial por valor de \$2.889.067.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1222

Santiago de Cali, junio siete (07) del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y al revisar los documentos allegados, en especial la liquidación del contrato de trabajo a término indefinido, se observa como causa de la mentada liquidación "FALLECIMIENTO"; en razón a ello, y antes de dar curso a la petición de pago del título, se oficiará a la empresa LLANO VERDE AGROINDUSTRIAL S.A.S., a fin de que informe, si el señor JHONATAN CAMILO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.059.911.734, falleció, en caso afirmativo, mencionar a quienes tenía inscritos como beneficiarios, durante el tiempo que laboró a su servicio.

Así mismo, si realizó las respectivas publicaciones en el evento de haber fallecido el señor JHONATAN CAMILO, para lo cual, deberá allegar la prueba correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

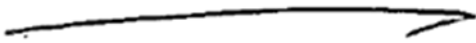
OFICIAR a la empresa **LLANO VERDE AGROINDUSTRIAL S.A.S.**, a fin de que suministre a esta

Dependencia Judicial, la siguiente información:

- Si el señor JHONATAN CAMILO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.059.911.734, falleció, y en caso afirmativo, mencionar a quien o quienes tenía inscritos como beneficiarios, durante el tiempo que laboró a su servicio.
- Manifestar si realizó las respectivas publicaciones en el evento de haber fallecido el señor JHONATAN CAMILO, para lo cual, deberá allegar la prueba correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 08/06/2022 <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 097</u> <u>Secretaría</u>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

Cali, junio 07 de 2022
Oficio # 1586

Señores:
LLANO VERDE AGROINDUSTRIAL S.A.S.
admin@llanoverde.com.co

REF: EXTRAPROCESO PAGO POR CONSIGNACIÓN
SOLICITANTE: JHONATAN CAMILO
DEPOSITANTE: LLANO VERDE AGROINDUSTRIAL S.A.S.
RAD.: 2022-00298

Por medio de la presente me permito informarle que mediante auto 1222 del 07 de junio de 2022, se dispuso:

*“OFICIAR a la empresa **LLANO VERDE AGROINDUSTRIAL S.A.S.**, a fin de que suministre a esta Dependencia Judicial, la siguiente información:*

- Si el señor JHONATAN CAMILO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.059.911.734, falleció, y en caso afirmativo, mencionar a quien o quienes tenía inscritos como beneficiarios, durante el tiempo que laboró a su servicio.*
- Manifestar si realizó las respectivas publicaciones en el evento de haber fallecido el señor JHONATAN CAMILO, para lo cual, deberá allegar la prueba correspondiente.”.*

LA RESPUESTA DEBE SER ENVIADA AL CORREO ELECTRÓNICO:
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO

DTE: RUBIEL PIEDRAHITA OSPINA, DUVAR PIEDRAHITA OSPINA Y LUCELLY PIEDRAHITA OSPINA en calidad de sucesores procesales de la señora ELOINA OSPINA ARIAS

LITIS: HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ELOINA OSPINA ARIAS

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ELISA BOLAÑOS NARVAEZ

RAD.: 2022-00241

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial a la doctora CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERÓN, quien presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

De igual manera le indico que, la apoderada judicial de la ejecutada allega Resolución SUB 310123 del 23 de noviembre del 2021, mediante la cual COLPENSIONES, da cumplimiento al fallo judicial

El Secretario,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1152

Santiago de Cali, junio siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1° - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 3364 del 02 de septiembre de 2019.

2° - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.113.657.761 de Palmira y portadora de la tarjeta profesional número 309.224 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

3°.- GLOSAR al expediente el memorial allegado por la apoderada judicial de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, es decir, una vez, ELISA BOLAÑOS NARVAEZ y los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ELOINA OSPINA ARIA., comparezcan al proceso.

4°.- ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la Resolución SUB 310123 del 23 de noviembre del 2021, emanada de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: JESÚS MARÍA CESPEDES VALENCIA

DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

RAD.: 2022-00239

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial a la doctora LINA PAOLA GAVIRIA PEREA, quien presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

También le indico que, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, no presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1155

Santiago de Cali, junio siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que las **EXCEPCIONES DE FONDO** propuestas por la ejecutada **COLPENSIONES**, las cuales denominó: “INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN O DEL TÍTULO EJECUTIVO –

SENTENCIA, FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES LEGALES PARA PRESENTAR LA DEMANDA EJECUTIVA, INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, BUENA FE DE COLPENSIONES e IMPOSIBILIDAD DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

Y, se ordenará correr traslado a la parte ejecutante, de la EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN E INCONSTITUCIONALIDAD formuladas por la apoderada judicial de COLPENSIONES.

En cuanto a la ejecutada, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, no presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso, ni recorrió el traslado de la acción ejecutiva, razón por la cual, se tendrá por no contestada la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 3364 del 02 de septiembre de 2019.

2°. - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **LINA PAOLA GAVIRIA PEREA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.047.861 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 253.403 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

3°.- Toda vez que las **EXCEPCIONES DE FONDO** propuestas por la ejecutada **COLPENSIONES**, las cuales denominó: “INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN O DEL TÍTULO EJECUTIVO –

SENTENCIA, FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES LEGALES PARA PRESENTAR LA DEMANDA EJECUTIVA, INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, BUENA FE DE COLPENSIONES e IMPOSIBILIDAD DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

4°.- De conformidad con lo normado en el 443 del Código en cita, disposición aplicable en materia laboral, por el término legal de diez (10) días hábiles, córrasele traslado a la parte ejecutante, de las **EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN E INCONSTITUCIONALIDAD** formuladas por la apoderada judicial de **COLPENSIONES**, a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

5°.- TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 08/06/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 097

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALICIA ALIZANDRE COBO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2022-00237

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial a la doctora LINA PAOLA GAVIRIA PEREA, quien presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1154

Santiago de Cali, junio siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que las **EXCEPCIONES DE FONDO** propuestas por la ejecutada **COLPENSIONES**, las cuales denominó: “INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN O DEL TÍTULO EJECUTIVO – SENTENCIA, FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES LEGALES PARA PRESENTAR LA DEMANDA EJECUTIVA, INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, BUENA FE DE COLPENSIONES e IMPOSIBILIDAD DEL DECRETO DE

MEDIDAS CAUTELARES”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

Y, se ordenará correr traslado a la parte ejecutante, de la EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN E INCONSTITUCIONALIDAD formuladas por la apoderada judicial de COLPENSIONES.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 3364 del 02 de septiembre de 2019.

2°. - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **LINA PAOLA GAVIRIA PEREA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.047.861 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 253.403 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

3°.- Toda vez que las **EXCEPCIONES DE FONDO** propuestas por la ejecutada **COLPENSIONES**, las cuales denominó: “INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN O DEL TÍTULO EJECUTIVO – SENTENCIA, FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES LEGALES PARA PRESENTAR LA DEMANDA EJECUTIVA, INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, BUENA FE DE COLPENSIONES e IMPOSIBILIDAD DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

4°.- De conformidad con lo normado en el 443 del Código en cita, disposición aplicable en materia laboral, por el término legal de diez (10) días hábiles, córrasele traslado a la parte ejecutante, de

las **EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN E INCONSTITUCIONALIDAD** formuladas por la apoderada judicial de **COLPENSIONES**, a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 08/06/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 097</u> Secretario
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIO POMBO PENAGOS
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00156

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver la excepción propuesta por la ejecutada COLPENSIONES.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1153

Santiago de Cali, junio siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a la EXCEPCIÓN propuesta por la ejecutada COLPENSIONES, haciendo saber que, la misma se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho.

Se advierte igualmente que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, deberán prestar la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de

audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y de las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- TÉNGASE por descorrido por la parte ejecutante, el traslado de **LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN**, propuesta por la apoderada judicial de la ejecutada **COLPENSIONES**.

2°.- SEÑÁLESE LA HORA DE LAS ONCE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (11:30 A.M.) DEL DÍA DIECISIETE (17) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a la **EXCEPCIÓN** propuesta por la ejecutada COLPENSIONES, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 08/06/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 097 Secretario	
---	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JHON LEYDER GALLEGU LEDEZMA
DDO: INGENIERIA DE PROYECTOS INGEAIRE DEL VALLE S.A.S. Y MARIA ELIZABETH BASTIDAS LOZANO
RAD.: 2022-00112

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentran vencidos los términos para que los ejecutados propusieran excepciones de que trata el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable al sub-lite y no lo hicieron.

De igual manera le hago saber que, el apoderado judicial del ejecutante solicita se decreten las medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 040 (SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION - ART. 440 C.G.P.)

Santiago de Cali, junio siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que se encuentran vencidos los términos de que disponían los ejecutados, **INGENIERIA DE PROYECTOS INGEAIRE DEL VALLE S.A.S. y MARIA ELIZABETH BASTIDAS LOZANO** tanto para pagar como para proponer excepciones, sin pronunciamiento alguno por parte de éstos,

conforme aparece en la constancia Secretarial que antecede, es el caso de dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable al sub-lite.

Por otro lado, se decretará la medida cautelar solicitada.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **INGENIERIA DE PROYECTOS INGEAIRE DEL VALLE S.A.S.**

2°.- TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **MARIA ELIZABETH BASTIDAS LOZANO.**

3°.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra **INGENIERIA DE PROYECTOS INGEAIRE DEL VALLE S.A.S.**, conforme al Auto de Mandamiento de pago número 024 del 03 de marzo de 2022.

4°.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra **MARIA ELIZABETH BASTIDAS LOZANO**, conforme al Auto de Mandamiento de pago número 024 del 03 de marzo de 2022.

5°.- CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas que ocasione este proceso.

6°- ORDENAR que, respecto a la liquidación del crédito, se dé aplicación a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

7°.- EFECTÚESE la liquidación de costas, conforme al artículo 366 ibídem.

8°.- FÍJESE la suma de **\$2.193.275**, a cargo de **INGENIERIA DE PROYECTOS INGEAIRE DEL VALLE S.A.S.**, por concepto de agencias en derecho, a fin de que sean incluidas, en la liquidación de costas, que se ordena sea efectuada por la Secretaría.

9°.- FÍJESE la suma de **\$2.193.275**, a cargo de **MARIA ELIZABETH BASTIDAS LOZANO**, por concepto de agencias en derecho, a fin de que sean incluidas, en la liquidación de costas, que se ordena sea efectuada por la Secretaría

10°.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la señora **MARIA ELIZABETH BASTIDAS LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **66.768.350**,

en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de la siguiente entidad financiera:
BANCO DAVIVIENDA.

Limítese el embargo en la suma de \$131.596.481.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.

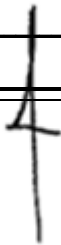
La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 08/06/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 097</u> Secretario: _____





REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, junio 07 de 2022
Oficio N° 1485

Al contestar favor citar este número =>=>=>

Rad. 76001310500920220011200

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JHON LEYDER GALLEGU LEDEZMA
C.C.: 94.459.219
DDO.: MARIA ELIZABETH BASTIDAS LOZANO
C.C.: 66.768.350

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **MARIA ELIZABETH BASTIDAS LOZANO, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.768.350**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$131.596.481.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DONATILA MOSQUERA ARCE
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS
S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2021-00551

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes depósitos judiciales:

DONATILA MOSQUERA ARCE	COLPENSIONES	469030002767667	20/04/2022	\$1.908.526
DONATILA MOSQUERA ARCE	COLPENSIONES	469030002781230	26/05/2022	\$133.597

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1169

Santiago de Cali, junio siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ORDÉNESE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, los títulos judiciales por valor de \$1.908.526 y \$133.597, por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 08/06/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 097</u> <u>Secretario</u>
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ELKIN DE JESÚS GRAJALES VARELA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2021-00481

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la apoderada judicial de la parte ejecutante mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago de los depósitos judiciales que reposan en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes depósitos judiciales:

ELKIN DE JESÚS GRAJALES VARELA	PROTECCIÓN S.A.	469030002704785	19/10/2021	\$908.526
ELKIN DE JESÚS GRAJALES VARELA	COLPENSIONES	469030002726381	14/12/2021	\$1.817.052

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1170

Santiago de Cali, junio siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ORDÉNESE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, los títulos judiciales por valor de \$908.526 y \$1.817.052, por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 08/06/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 097</u> <u>Secretario</u>
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ÁNGELA MARÍA DÍAZ CEBALLOS
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2021-00417

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la apoderada judicial de la parte ejecutante mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

ÁNGELA MARÍA DÍAZ CEBALLOS	COLPENSIONES	469030002722774	03/12/2021	\$1.786.329
----------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1169

Santiago de Cali, junio siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ORDÉNESE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$1.786.329, por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 08/06/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 097</u> <u>Secretario</u>
--





REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GLORIA ELENA ARANGO SUAREZ
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2021-00340

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la apoderada judicial de la parte ejecutante mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago de los depósitos judiciales que reposan en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes depósitos judiciales:

GLORIA ELENA ARANGO SUAREZ	PROTECCIÓN S.A.	469030002676790	02/08/2021	\$877.803
GLORIA ELENA ARANGO SUAREZ	COLPENSIONES	469030002757092	16/03/2022	\$1.877.803

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1171

Santiago de Cali, junio siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ORDÉNESE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, los títulos judiciales por valor de \$877.803 y \$1.877.803, por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 08/06/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 097</u> <u>Secretario</u>
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: RUTH MARITZA VILLA CASTAÑEDA
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 2020-000094**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

RUTH MARITZA VILLA CASTAÑEDAL	COLPENSIONES	469030002767694	20/04/2022	\$1.877.803
----------------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1168

Santiago de Cali, junio siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$1.877.803, suma por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 08/06/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 097</u> <u>Secretario</u>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROSA ELENA GARCIA HENAO
DDO: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202200293-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1190

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

1.- En el poder allegado se relaciona como accionada a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A., nombre que no corresponde al que aparece en el certificado de existencia y representación legal allegado con los anexos de la demanda, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

2.- En el escrito de la demanda se relaciona como accionada a la SOCIEDAD COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, cuando en realidad esta última se denomina **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, tal y como se evidencia en el certificado de existencia y representación allegado con los anexos de la demanda.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 2 del artículo 25, el numeral 1 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue nuevo poder.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 08/06/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 097 Secretaría:

